

CONSTANCIA. Santiago de Cali, febrero 03 de 2021. A Despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

  
HAROLD AMIR VALENCEA ESPINOSA  
Secretario

RADICACION: 760014003012-2021-00025-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.  
DEMANDADO FIBRECOM S.A.S.,  
LUIS FELIPE LIEVANO ROSERO.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 00222.

Bancolombia identificado con Nit. 890.903.938-8, quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra Fibrecom S.A.S. identificado con Nit.: 900.649.269, y su representante legal Luis Felipe Liévano Rosero C.C.: 94.369.517 para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Título Valor representado en pagarés No. 6112562698 y 8120100069, de conformidad al artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

#### RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Fibrecom S.A.S. identificado con Nit.: 900.649.269, y su representante legal Luis Felipe Liévano Rosero C.C.: 94.369.517; a favor de Bancolombia, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de veintidós millones setecientos setenta y ocho mil trescientos dieciséis pesos M/cte. (\$22.778.316,00), por concepto de capital de la obligación vencida en el pagare 6112562698.

1.2.- Por los intereses de mora del punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 16 de enero de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de noventa y ocho millones doscientos cuarenta mil doscientos sesenta y ocho pesos con dieciséis centavos M/cte. (\$98.240.268,16), por concepto de capital de la obligación vencida en el pagare 8120100069.

1.4.- Por los intereses de mora del punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 16 de enero de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.5.- Por la suma ocho millones seiscientos treinta y ocho mil ciento dieciocho pesos M/cte. (\$8.638.168,00), por concepto de intereses de plazo pactados en el pagare 8120100069.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

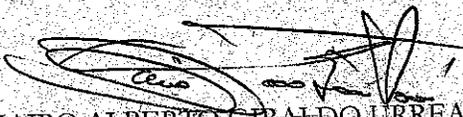
3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería a la abogada Julieth Mora Perdomo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.603.159 de Cali, y portadora de Tarjeta Profesional No. 171.802 del

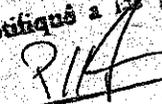
C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente, haciéndole énfasis en la restricción del inciso 2º del artículo 75 del ibidem.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

3.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL  
de \_\_\_\_\_ de E-1 MAR 2021  
En estado No. 026 de hoy  
notifiqué a las partes el auto anterior  
  
Secretaria